

REGLAMENTO (CE) N° 2263/95 DE LA COMISIÓN**de 27 de septiembre de 1995****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1740/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 150/95 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de

importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 28 de septiembre de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.

⁽²⁾ DO n° L 167 de 18. 7. 1995, p. 10.

⁽³⁾ DO n° L 387 de 31. 12. 1992, p. 9.

⁽⁴⁾ DO n° L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 27 de septiembre de 1995, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

Código NC	Código país tercero (*)	(ecus/100 kg)		Código NC	Código país tercero (*)	(ecus/100 kg)		
		Valor global de importación				Valor global de importación		
0702 00 35	052	54,3		0808 10 92, 0808 10 94, 0808 10 98	412	132,4		
	060	80,2			512	186,0		
	064	59,6			600	64,5		
	066	41,7			624	123,2		
	068	62,3			999	106,0		
	204	50,9			039	79,3		
	212	117,9			064	79,5		
	624	75,0			388	49,4		
	999	67,7			400	55,0		
	ex 0707 00 25	052	70,1			404	61,5	
053		166,9		508	68,4			
060		61,0		512	51,0			
066		53,8		524	57,4			
068		60,4		528	48,0			
204		49,1		800	62,2			
624		207,3		804	40,2			
999		95,5		999	59,3			
0709 90 79		052	55,6		0808 20 57	052	77,6	
		204	77,5			064	79,5	
	624	196,3		388		79,6		
	999	109,8		512		89,7		
0805 30 30	052	72,3		0809 30 41, 0809 30 49	528	84,1		
	388	62,3			800	55,8		
	400	72,1			804	112,9		
	512	76,0			999	82,7		
	520	66,5			052	63,1		
	524	63,2			220	121,8		
	528	62,6			624	106,8		
	600	54,7			999	97,2		
	624	78,0			0809 40 30	052	73,2	
	999	67,5				064	41,2	
0806 10 40	052	100,0		066		77,7		
	064	52,9		068	61,2			
	066	49,4		624	96,3			
	220	110,8		676	68,6			
	400	134,6		999	69,7			

(*) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 3079/94 de la Comisión (DO n° L 325 de 17. 12. 1994, p. 17). El código « 999 » significa « otros orígenes ».